

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5085-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	06/10/2016 Hora: 16:14:36.2... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto N° 036 del 09 de febrero de 2016, la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, efectúa seguimiento al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de la Resolución N° 0029 del 20 de enero de 2014 a **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**.

Que en convenio N° 321-2014 suscrito entre **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** y las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P**, se estableció como objeto: *"Eliminación del Vertimiento de aguas residuales de Cornare a través de la construcción del colector de entrega a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del Municipio de El Santuario"*, obras que fueron adjudicadas a la firma **CONSTRUCTORA DYNCO S.A.S.**

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-1223 del 13 de abril del 2016, **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, le comunico y solicito al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** lo siguiente:

"...en visita de control y seguimiento realizada por Cornare el día 3 de marzo del año en curso (2016), se observó que la tubería de descarga del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES, ubicado en la calle 45 N° 54-310 Autopista Medellín Bogotá, se encuentra conectada a la antigua tubería de descarga de Cornare.

En tal sentido le solicitamos muy comedidamente eliminar la descarga del Centro de Desarrollo, para lo cual el Municipio debe buscar una alternativa de tratamiento para este vertimiento.

Es necesario que este retiro se realice en el menor tiempo posible ya que esta conexión está generando costos a la Corporación frente al ANLA..."

Que a través de la Resolución N° 112-382 del 09 de agosto de 2016, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit 890.983.813-3, **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P** con Nit 811.013.967-5, y al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario)**, y adicionalmente formula los siguientes requerimientos:

- **AI MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** a través de su Alcalde el señor **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE** y a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P**, Representada Legalmente por el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ**, para que retire la conexión de tubería de acuerdo al Convenio N° 321-2014, en el mismo sentido eliminar la descarga del Centro de Desarrollo Infantil – CDI Mis Pequeños Gigantes.

- **Al CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES**, para que tramite el permiso de vertimientos o presente certificado de factibilidad para la prestación del servicio por parte de las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**

Que el anterior acto administrativo, fue notificado en forma personal a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P., MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** y al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES** en los días 11, 12 y 18 de agosto de 2016 respectivamente.

Que **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL -COREDI-**, a través de su Representante Legal el Párroco **FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL**, mediante el Oficio Radicado N° 112-3251 del 30 agosto del 2016, solicita a La Corporación que los requerimientos efectuados en la Resolución N° 112-382 del 09 de agosto de 2016, se han realizados al propietario del predio.

Que La Corporación a través del Oficio Radicado N°111-3286 del 08 de septiembre de 2016, da respuesta a la solicitud comunicando lo siguiente: *“...me permito informarle que no es posible acceder a su solicitud, toda vez, que la obligación que le asiste en el funcionamiento del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario)**, lleva consigo la responsabilidad ambiental de los vertimientos que se generan en el desarrollo de la actividad de la institución educativa, así se encuentren en calidad de arrendatarios; tal cual lo establecen los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015...”*.

Que mediante el Oficio Radicado N° 112-3466 del 16 de septiembre de 2016, el Párroco **FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL**, quien actúa en calidad de **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL -COREDI-** la cual administra al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES**, señalan que consientes de la situación de los vertimientos que se generan en el desarrollo de la actividad educativa, proponen la construcción de sistema de bombeo de aguas residuales, para lo cual presentan diseños y memorias de cálculo y presupuesto para la ejecución de la obra.

Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, a través del Oficio Radicado N° 112-3509 del 20 de septiembre de 2016, da respuesta a los requerimientos formulados en la medida preventiva impuesta en el cual comunica lo siguiente: *“...en la actualidad **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P., junto con la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL SANTUARIO**, han tenido varios acercamientos con Representantes del Centro de Desarrollo Infantil mis Pequeños Gigantes, con el fin de encontrar una solución efectiva a la problemática que actualmente presenta el CDI y evitar así que las descargas sigan siendo vertidas a través de antigua tubería de la Corporación Autónoma Regional “**CORNARE**”. **Por lo anterior y con el fin de cumplir a cabalidad cada uno de los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental, solicitamos respetuosamente una prórroga al plazo estipulado, ya que el Centro de Desarrollo Infantil mis Pequeños Gigantes, está realizando los estudios pertinentes para determinar si establecen un sistema de tratamiento individual de aguas residuales o un sistema de bombeo para conectarse a la red de alcantarillado de LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P. y el término de treinta (30) días no es suficiente para determinar cuál sistema es el pertinente para retirar la conexión de tubería y eliminar la descarga...”**. (Negrilla fuera del texto original).*

La Corporación a través de su grupo técnico procedió a realizar visita técnica el 26 de septiembre de 2016 y evaluar la información allegada con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de los diseños presentados y la solicitud de prórroga, se genera el Informe Técnico N° 112- 2118 del 05 de octubre de 2016 dentro del cual se formularon observaciones y concluyó que:

25. OBSERVACIONES:

Observaciones de la visita

El día 26 de septiembre del año en curso se realizó visita al Centro de Desarrollo Infantil Mis Pequeños Gigantes, en la cual se evidenció lo siguiente:

- La tubería de la red de alcantarillado, la cual recibía las aguas residuales de la sede principal de Comare no ha sido retirada, ya que a la fecha existe conexión del Centro de Desarrollo Infantil Mis Pequeños Gigantes, (entidad que realizó dicha conexión sin previa autorización por parte de Comare).
- Desconectar el Centro de Desarrollo Infantil Mis Pequeños Gigantes y retirar la tubería, generaría una emergencia sanitaria y social en el municipio ya que en esta institución se atienden doscientos cincuenta (250) niños, por lo que se solicitó una prórroga por parte de la Empresa de Servicios Públicos de El Santuario y el Municipio para la realización de los diseños de una estación de bombeo para conducir las aguas residuales al sistema de alcantarillado y posteriormente a la planta de tratamiento de aguas residuales Municipal.
- Es necesario realizar unos diseños de una estación de bombeo para conectar el Centro de Desarrollo Infantil Mis Pequeños Gigantes, a la red principal de alcantarillado del municipio de El Santuario, ya que por la topografía no se puede conectar directamente, el Centro de Desarrollo Infantil Mis Pequeños Gigantes se comprometió a aportar los diseños de la estación de bombeo y el presupuesto.

26. CONCLUSIONES:

- A la fecha no se ha retirado la tubería del Centro de Desarrollo Infantil Mis Pequeños Gigantes.
- Desconectar la tubería generaría una emergencia social y sanitaria en el municipio de El Santuario.
- El Centro de Desarrollo Infantil Mis Pequeños Gigantes, presentó los diseños de la estación de bombeo, necesarios para realizar la conexión a la red de alcantarillado y posteriormente a la Planta de tratamiento de aguas residuales y de este modo proceder a retirar la tubería y eliminar el vertimiento generado por la Institución.
- Comare cuenta con el presupuesto y los diseños para la ejecución de las obras, las cuales se realizarán mediante Convenio Interadministrativo suscrito entre el Municipio de El Santuario – Comare – Coreidi (Propietario del CDI) y las Empresas de Servicios Públicos de El Santuario.
- A través de los oficios de la referencia, las Empresas de Servicios Públicos de El Santuario, solicitan un plazo adicional para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos Vigente desde: 23-Dic-15 F. 63-188/V.01

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reglamentó el Decreto 3930 de 2010 estableciendo los nuevos parámetros máximos permisibles en los vertimientos a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.9.7.2.4 antes (Decreto 2667 de 2012) establece: *sujeto activo. Están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 112-2118 del 05 de octubre de 2016, este Despacho considera viable los diseños y memorias del sistema de bombeo presentado para lo cual es pertinente conceder prórroga al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P** y a **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario)**, para que se cumplimiento integral y en forma conjunta a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-382 del 09 de agosto de 2016, No obstante la **medida preventiva de amonestación escrita se mantiene impuesta**, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit 890.983.813-3, a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P** con Nit 811.013.967-5, y a **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario)** con Nit 800.183.221-8, por el termino máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la Resolución N° 112-382 del 09 de agosto de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P** y a **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario)** la propuesta presentada mediante los radicados N° 112-3466 del 16 de septiembre de 2016 y 112-3509 del 20 de septiembre de 2016, correspondiente a los diseños y memorias de cálculo del sistema de bombeo y el presupuesto para la ejecución de la obra de saneamiento.



ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P y a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario), para que presenten dentro del término concedido la siguiente información: Los estudios de prefactibilidad para la conexión a la red de alcantarillado, así como los estudios previos del convenio interadministrativo que se va suscribir entre las partes para la realización de la obra de saneamiento en favor de la institución educativa.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presenta Acto Administrativo podrá dar lugar al inicio de un procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a las siguientes partes:

1. MUNICIPIO DE EL SANTUARIO a través de su Alcalde el señor LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE.
2. EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P. Representada Legalmente por el señor PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ.
3. CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES a través de su encargado o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero 06 de octubre de 2016 /Grupo Recurso

Expediente 28040834

Asunto: vertimientos

Proceso: control y seguimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-9J-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 15 15

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35. Valles de San Nicolás: 561 35 56 - 561 37 09. Bojacá: 866 01 26. Aguas: 861 14 14. Tecnoparque los Hornos: 866 01 26.

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 531 1111